



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando la parte actora se pronunció acerca de la solicitud de nulidad. Sírvase Proveer.

**Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 021 00 |  |             |            |
|--|--|-------------|------------|
| DEMANDANTE   | María Inés Muñoz Celis y otras             | DOC. IDENT. | 26.643.250 |
| DEMANDADA  | Vallejo Vargas & CIA S en C y otras        |             |            |
| ASUNTO   | Contrato Realidad - Prestaciones Sociales. |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de José Vallejo García, para lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

En la solicitud realizada, el Dr. Vargas Galeano solicita realizar nuevamente la audiencia del Art. 77, pues considera que el derecho a la defensa y debido proceso de sus representados fue vulnerado, por cuanto el enlace a la audiencia le fue remitido al correo [hernanvargas@defensoria.edu.co](mailto:hernanvargas@defensoria.edu.co) y no al correo [hernancristobal@hotmail.com](mailto:hernancristobal@hotmail.com), dirección electrónica que fue actualizada en correos previos a la convocatoria de la audiencia.

La solicitud presentada fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandada y de la misma se dio traslado a la parte demandante, quien solicitó desestimar la misma. En términos generales, la parte actora argumenta que el enlace fue remitido al correo registrado y que el Curador Ad Litem tiene responsabilidades que acatar por mandato legal, de tal manera que no puede trasladar dicha responsabilidad al Despacho y retrotraer las actuaciones procesales, en especial si el enlace fue remitido según las pruebas que constan en el expediente y que el apoderado no aportó pruebas para sustentar su solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho anticipa que negará la solicitud propuesta por el Dr. Vargas por lo siguiente: En primer lugar, téngase en cuenta que la presente nulidad se ampara en la jurisprudencia constitucional, pues el régimen de nulidades del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, no prevé taxativamente la causal invocada por la parte recurrente, incidente que debe señalarse fue interpuesta en término.

Seguido a ello, y según las pruebas que reposan en el expediente, se vislumbra que efectivamente, la primera invitación a la audiencia convocada para el 31 de enero de 2022 se envió al correo [hernanvargas@defensoria.edu.co](mailto:hernanvargas@defensoria.edu.co). Pese a ello, el mismo día de la diligencia, a las 9:58 am se envió la invitación al correo [hernancristobal@hotmail.com](mailto:hernancristobal@hotmail.com), a raíz de la solicitud elevada por el apoderado vía correo electrónico; aunque la audiencia fue programada para las 9:00 am, debe aclararse que la misma inició a las 10:00 am, pues en ese lapso se intentó llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, el cual no fue posible.

Sumado a ello, y pese a la ausencia del Curador Ad Litem, el escrito de contestación presentado y la solicitud de pruebas fueron tenidas en cuenta en la diligencia surtida, tal como consta en el audio y acta de la audiencia que reposan en el expediente, de tal manera que no comparte el Despacho la postura de la parte recurrente, al decir que se le vulneró su derecho a la defensa cuando pese a la ausencia referida, las pruebas solicitadas fueron decretadas, las providencias han sido debidamente notificadas por los canales autorizados e inclusive a los correos electrónicos de las partes. Asimismo, solamente se realizó la audiencia del Art. 77 en aras de que el Curador estuviese presente en la práctica de pruebas y en las demás etapas probatorias que requieren su participación, siendo evidente que su derecho a la defensa ha sido respetado en casa etapa procesal.

Por último, en providencia del 29 de noviembre de 2021, en el numeral tercero se indica claramente que surtida la Audiencia del Artículo 77, el Despacho se constituirá en audiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de trámite y juzgamiento, ello de conformidad con el Art. 45 del C.P.T. y S.S., el cual es claro en señalar que **las audiencias se realizarán sin solución de continuidad hasta que se agote su objeto**, de tal manera que no es argumento aceptable para este Despacho que la parte recurrente señale que después de las 10 de la mañana, tenía otros asuntos y por eso no ingresó al enlace remitido por el Juzgado.

Ante tal situación, es evidente que según lo citado antes y la cantidad de personas que intervienen en el presente asunto, la audiencia programada tendría una duración superior a una hora. Por tanto, era responsabilidad del Curador disponer de más tiempo para atender la diligencia o en su defecto, informar que no podría atender la diligencia durante más tiempo, ello con anticipación para que el Despacho adoptara los mecanismos convenientes para poder surtir la diligencia.

Así las cosas, se resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la solicitud de nulidad planteada por el Dr. Vargas Galeano, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S., para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. El ingreso a la audiencia se realizará a través del siguiente enlace: [INGRESO A LA AUDIENCIA](#).

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, dada la complejidad del caso y la cantidad de pruebas a recaudar, deberán tener disponibilidad para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  |
| Secretaría   |
| BOGOTÁ D.C., 15 DE JULIO DE 2022<br>Por ESTADO N.º 103 de la fecha fue notificado<br>el auto anterior.                           |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS<br>SECRETARIO |

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7fa9693a35951cc49af74421a58ebd28b52e7172bc12eb3dacf11047dcea1**

Documento generado en 14/07/2022 06:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**